

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN ROSA TEQUIA PORRAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105020202000022-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 027

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **CARMEN ROSA TEQUIA PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.778.103, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

- a. La demanda carece de pretensiones.
- b. De igual manera se observa que la historia laboral y los certificados para emisión de Bono Pensional emitidos por el Ministerio de Hacienda formatos 1, 2, y 3 que se encuentran en el archivo digital “anexos”, no son legibles; por lo tanto, deberá aportarlos nuevamente con una calidad más óptima.

Corolario de lo anterior, este Despacho procederá a inadmitir la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, por las razones ya expuestas.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice con sus respectivos anexos al canal electrónico de los demandados, así como al de este Despacho judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **MARIO FELIPE ARIAS VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.537.627, portador de la Tarjeta Profesional N° 228.603 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme el poder otorgado.

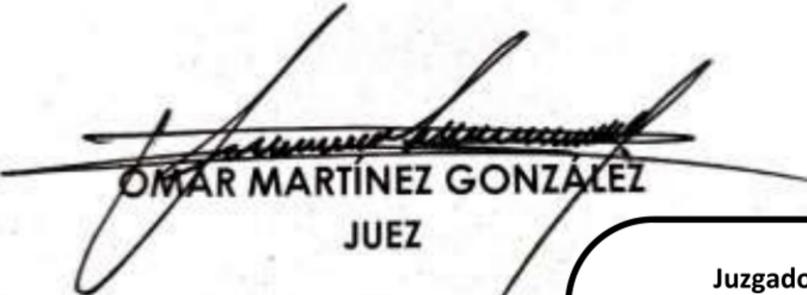
SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **CARMEN ROSA TEQUIA PORRAS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de los **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este auto para

que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo institucional del Despacho j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

FGR

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2021

En Estado No. 004 se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario